

jsk/rrp
S.128^a/367^a

Oficio N° 15.228

VALPARAÍSO, 18 de diciembre de 2019

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para restablecer el sufragio obligatorio en las elecciones populares, correspondiente a los boletines 13028-06 y 13029-06.

Por haber sido objeto de las indicaciones que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la Comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por noventa y seis votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que pongo en vuestro conocimiento, por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN.

INDICACIONES AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL SUFRAGIO OBLIGATORIO EN LAS ELECCIONES POPULARES. BOLETINES 13028-06 Y 13029-06.

ARTÍCULO ÚNICO

Numeral 2

Indicación de los diputados señores Carter, Juan Fuenzalida, Gahona, Moreira y Osvaldo Urrutia.

Para reemplazar el inciso cuarto propuesto por el siguiente:

“Es deber del Estado promover el derecho de sufragio y asegurar, a través de planes de educación ciudadana y campañas de participación electoral, que todo ciudadano que cumpla con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes pueda optar por ejercer su derecho de sufragio de forma plena y efectiva.”.

Numeral 3, nuevo

Indicación del diputado Bianchi

Para incorporar el siguiente numeral 3, nuevo:

“3.- Incorpórase los siguientes incisos quinto y sexto:

“Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar de manera fundada la modificación del lugar de votación informado por el Servicio Electoral.

En ningún caso podrán rechazarse las solicitudes que se funden en razones geográficas, esto es, cuando el local de votación expresado por el solicitante sea más cercano a su domicilio que el propuesto por el Servicio Electoral.”.”.

Disposición transitoria nueva

Indicación de los diputados señores Carter, Juan Fuenzalida, Gahona, Moreira y Osvaldo Urrutia.

Para incorporar la siguiente disposición transitoria vigésimo novena, nueva:

“Vigésimo novena. La reforma constitucional que modifica el artículo 15 de la Constitución,

restableciendo el sufragio obligatorio en elecciones populares, comenzará a regir en la elección subsiguiente, a partir de la fecha en que dicha reforma sea promulgada.”.

Indicación de los diputados señores Carter, Juan Fuenzalida, Moreira y Osvaldo Urrutia.

Para incorporar la siguiente disposición transitoria vigésimo novena, nueva:

“Vigésimo novena. La reforma constitucional que modifica el artículo 15 de la Constitución, restableciendo el sufragio obligatorio en elecciones populares, se realizará previo a un proceso de reinscripción voluntaria cuyo plazo será fijado por el Servicio Electoral.”.
